

TECHO TARIFARIO PARA LLAMADAS A CELULARES

Resolución del CONATEL 8
Registro Oficial 186 de 07-may-1999
Estado: Vigente

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la Resolución No 510-21-CONATEL-97 de 29 de diciembre de 1997, convino con ANDINATEL S.A. en celebrar el contrato de concesión de telefonía fija;

Que, ANDINATEL S.A. mediante oficio No 981339 de 14 de diciembre de 1998, ha presentado a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, una solicitud para modificar las tarifas máximas de varios servicios de telecomunicaciones, basados en lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y a la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución No 487-18-99 de 12 de noviembre de 1997 en el numeral 3.2.3. se aprobó una tarifa máxima de uso hacia celular en las categorías A, B, C, de S/. 1.300 por minuto, en ese entonces el equivalente de aproximadamente US \$ 030, el mismo que no ha sido revisado causando graves problemas a las operadoras de telefonía;

Que, con oficio No. 0036 de 6 de enero de 1999, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha presentado el informe de ese organismo, respecto de la solicitud de aprobación de las tarifas máximas solicitadas por ANDINATEL S.A. encontrando que se ajusta a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión en lo referente al régimen tarifario general;

Que, mediante oficio No. 4229 de 31 de diciembre de 1998, la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido su informe respecto de las obligaciones establecidas en la cláusula 41.2 del Contrato de Concesión por parte de ANDINATEL S.A.;

Que, el Art. 133 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que los planes tarifarios deberán estimular la eficiente expansión de los servicios de Telecomunicaciones y deberán proporcionar la base para el establecimiento de un entorno competitivo saludable;

Que, mediante oficio No 99-0328 de 7 de abril de 1999, ANDINATEL S.A., ha solicitado se apruebe la tarifa celular, en virtud de que el contrato de interconexión con las empresas operadoras de telefonía móvil celular está próximo a terminar y es necesario un nuevo acuerdo;

Que el CONATEL con Resolución No 077-08-CONATEL-99, aceptó el pedido de ANDINATEL S.A. y decidió ampliarlo para todas las operadoras de telefonía, a fin de conocer por separado del pliego tarifario, la tarifa fija a celular y resolver en la presente sesión; y,

En uso de la atribución que le confiere la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y el Art. 132 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la nueva tarifa máxima (techo tarifario) de veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 0,29) para el uso del servicio telefónico que se origina en una red de telefonía pública y tiene como destino un abonado un abonado de la red de telefonía celular.

Art. 2.- Para los efectos de facturación de tarifas por parte de las operadoras de telefonía, el tipo de



cambio será el equivalente a la tasa promedio de compra y venta de dólares estadounidenses publicado por el Banco Central del Ecuador para el día 25 o siguiente día hábil del mes a que se refiere la factura.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el 1 de mayo de 1999, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.